



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 422

Bogotá, D. C., jueves, 1º de junio de 2017

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ENMIENDAS

ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se establecen condiciones de normalización y se crea un esquema de crédito basado en los ingresos para los créditos educativos otorgados por el Icetex.

Bogotá, D. C., mayo 31 de 2017

Señores (as)

MESA DIRECTIVA

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

De conformidad con los artículos 160 a 162 de la Ley 5ª de 1992, solicito la enmienda parcial del **Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara, por medio de la cual se establecen condiciones de normalización y se crea un esquema de crédito basado en los ingresos para los créditos educativos otorgados por el Icetex. Acumulado con el Proyecto de ley número 207 de 2016 Cámara, por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico en los créditos educativos del Icetex.**

Así las cosas, proponemos la supresión de los siguientes artículos: 1º, 2º y 4º a 8º. Además de la modificación del Título del proyecto que será: *“Por medio del cual se regula el cobro prejurídico en los créditos educativos del Icetex.”*

Por lo anterior, el articulado propuesto para el primer debate será el que se presente a continuación:

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DENTRO DEL PRO- YECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2016 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PRO- YECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2016 CÁMARA

por medio del cual se regula el cobro prejurídico en los créditos educativos del Icetex.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 2º de la Ley 1002 de 2005, el cual dirá así:

Parágrafo 5º. El Icetex, para todos los efectos, asumirá los gastos en que incurra por concepto de la cobranza prejurídica de cartera de créditos educativos hasta el momento en que se notifique el Auto admisorio de la demanda.

Artículo 2º. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley entra en vigencia desde el mismo momento de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En virtud de lo anterior, solicitamos la publicación de la presente enmienda, con el fin de que pueda ser conocida por los demás Representantes de la Comisión Sexta y sometida a discusión y votación.

Atentamente,

ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA
Coordinador Ponente

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 245 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se renueva la emisión de la Estampilla “Pro Desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones”.

I. Trámite de la iniciativa legislativa

El presente proyecto de ley fue radicado el pasado 30 de marzo del presente año, por la Senadora Arleth Casado. Le correspondió el número 245 de 2017 en la Cámara y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 221 de 2017.

II. Contenido del proyecto de ley

PROYECTO DE LEY NÚMERO 245 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se renueva la emisión de la Estampilla “Pro Desarrollo y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Renovación de la Estampilla “*Pro Desarrollo Académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba*”, creada mediante Ley 382 de 1997. Autorícese a la Asamblea del Departamento de Córdoba para que ordene la emisión de la estampilla en los términos de la Ley 382 de 1997.

Artículo 2°. La estampilla “*Pro Desarrollo Académico y Descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba*”, cuya renovación y vigencia se autoriza y se extiende conforme a lo contemplado en el artículo 1° de la presente ley, será hasta por la suma adicional de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000).

El monto total del recaudo debe ser establecido a precios constantes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3°. Autorícese a la Asamblea Departamental de Córdoba, para que sea esta quien determine las características, tarifas, además de todos los asuntos referentes del uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deben realizar el departamento y sus municipios.

Artículo 4°. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Córdoba para que previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 5°. Modifíquese la destinación de los recursos de la estampilla *Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba*”, establecida en el artículo 1° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así: Construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e inventories de los mismos; adquisición de equipos

de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de nuevas tecnologías y adecuación de la infraestructura tecnológica; pago del pasivo pensional de la Universidad; funcionamiento de los programas académicos en los municipios del departamento de Córdoba y reducción de la deserción estudiantil mediante subsidios estudiantiles y apoyo económico a los estudiantes, que garanticen su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 6°. Autorícese al Departamento de Córdoba, con el fin de que sea este quien recaude los valores producidos por el uso de la estampilla *Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba*”, en el marco de lo contemplado en el artículo 1° de la presente ley, en el departamento y sus municipios.

Artículo 7°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley y corresponderá al Consejo Superior de la Universidad de Córdoba establecer en el presupuesto anual de la Universidad, las cantidades y porcentajes que se destinarán a cada ítem de acuerdo con la ley.

Parágrafo. Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla, la tarifa contemplada en esta ley no podrá ser inferior a lo efectivamente recaudado en el último año.

Artículo 8°. Dentro de los 15 días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Córdoba, el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, por medio de su rector, presentará un informe a la Asamblea Departamental sobre el monto de los recursos recaudados desde la vigencia de la estampilla, la distribución para el periodo del informe, el plan de inversión, una evaluación de impacto económico y social en materia de inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, además de los objetivos y metas de los recursos a invertir cuando la ejecución de los mismos requiera más de una vigencia.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo 2° de la Ley 382 de 1997, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Córdoba es una institución de carácter público creada en la década de los años setenta como idea del bacteriólogo Elías Bechara Zainúm con el fin de que el departamento tuviera una institución que posibilitara el ingreso a la educación superior de los jóvenes bachilleres del departamento de Córdoba, que por sus escasos recursos económicos no podían viajar a otras regiones del país. Así las cosas, la Universidad de Córdoba fue una dependencia en sus comienzos de la Universidad Nacional de Colombia, con sede en Bogotá, quien también se vinculó a la tarea académica mediante el desplazamiento de profesores para hacer cursos especiales.

Hoy su sede principal se encuentra en la ciudad de Montería y cuenta con subsedes en los municipios de Ciénaga de Oro y Lórica. Desde sus inicios, la universidad contó en su primera inscripción con 101 estudiantes, 50 para la facultad de Ingeniería Agronómica y 51 para Medicina Veterinaria y Zootecnia, de los cuales 65 pasaron los exámenes de ingreso y las entrevistas dando lugar al inicio de las clases el 6 de abril de 1964. Desde entonces la universidad realizó la construcción de la sede de Zootecnia en donde hoy funciona la Facultad de Ciencias de la Salud.

Si bien es cierto que el desarrollo de la universidad se evidenció en la década de los noventas, la misma ha venido generando cambios al interior que hoy permiten una mejor articulación, además del posicionamiento de la misma mediante el desarrollo de nuevas facultades en el alma máter, la ampliación de programas académicos, todas estas características que traen consigo el comienzo del camino para una universidad moderna y comprometida con las necesidades del departamento de Córdoba y su zona de influencia.

En la actualidad, la universidad es considerada como la única institución de educación superior con presencia en la subregión conformada por el departamento de Córdoba, los municipios del norte de Antioquia conocidos como el Urabá antioqueño, Sucre, el Bajo Cauca y el Sur del departamento de Bolívar, ubicándola como la primera de 14 instituciones de educación superior que prestan su oferta en el departamento. La matrícula promedio por semestre para 2017 fue de \$1.660.843 mientras que la de los estratos 1 y 2 se ubicó en \$363.564, además es la institución con mayor tasa de absorción, pues acogió en 2016 en promedio de 1.900 alumnos en primer curso y actualmente cuenta con más de 14.760 estudiantes matriculados de los cuales 9.456 son presenciales en pregrado y 5.271 a distancia en posgrado.

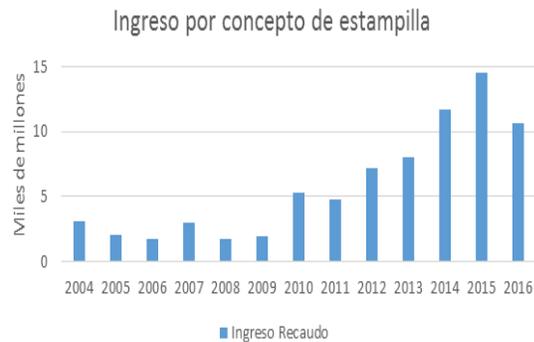
Dentro de su oferta académica se encuentran 28 programas profesionales de los cuales 4 se encuentran acreditados, 3 técnicos, 1 tecnológicos, 6 especializaciones, 11 maestrías y 2 doctorados. Para atender a esta población, cuenta con 203 aulas con capacidad para 7.645 estudiantes, 82 laboratorios con cerca de 8.991 m², 7 auditorios con capacidad para 867 personas, 3 bibliotecas y 4 centros de documentación, 5 escenarios deportivos, 236 docentes de planta, 80 ocasionales y 535 catedráticos, para un total de 851 docentes de los cuales 140 cuentan con nivel de maestría.

En la actualidad, la universidad cuenta con 42 grupos de investigación, 68 docentes investigadores los cuales han realizado hasta el momento 204 publicaciones de artículos y 9 libros. Por otra parte, también cuenta con 57 convenios internacionales vigentes.

En síntesis, esto hace que la Universidad de Córdoba no sea una, sino la más importante del departamento y a la que con mayor razón requiere un apoyo adicional por parte del Gobierno nacional para reducir los índices de desigualdad y pobreza en la región, y aumentar la tasa de absorción y cobertura.

Ahora bien, en materia de recaudo con la implementación de la Ley 382 de 1997 se ha logrado a 2016 recaudar por concepto de la estampilla un total de 75.716 millones de pesos evidenciando un incremento significativo a partir de 2010 en donde pasó de recaudar 1.954 millones en 2009 a 10.711 en 2016 como se observa en el Gráfico N° 1.

Gráfico N° 1. Ingresos por concepto de estampilla 2004-2016



Fuente: Oficina de presupuesto, Universidad de Córdoba (2016).

Precisamente, ante la alarmante situación de la educación en el departamento de Córdoba, la Universidad ha emprendido una serie de acciones atinentes a ampliar la oferta académica y su regionalización, la planta docente en sus sedes principales (tiene presencia en 6 de los 30 municipios del departamento), el número de estudiantes de los sectores más vulnerables, y a gestionar recursos para el apalancamiento de proyectos de infraestructura, becas o préstamos estudiantiles condonables. Los resultados de estas acciones se pueden reflejar, por ejemplo, en la evolución de la población estudiantil matriculada en los últimos 14 años.

Gráfico N° 2. Evolución del total de matriculados en pregrado: 2004-2016



Fuente: Oficina de Planeación, Universidad de Córdoba (2016).

Como se puede observar, desde su primera cohorte en 2008 hasta la misma en 2016, la tasa de crecimiento en pregrado ha sido del orden del 24.4% en el número de estudiantes matriculados. Esto se traduce en un crecimiento importante en la cobertura, además de una tasa de deserción en el primer semestre de 2015 de 8.99%. Por otro lado, el porcentaje de estudiantes matriculados por estrato, según la Oficina de Planeación de la Institución, demuestra su iniciativa por beneficiar a la población con más bajos recursos, del estrato 1 y 2, para el segundo semestre de 2015, fue de 34.5 % y 49.4%, lo que se traduce en que cerca del 84% de su población pertenezca a los estratos socioeconómicos menos favorecidos. Beneficio que asimismo se extiende, a través de los mecanismos de admisión excepcional, a las comunidades indígenas, afrocolombianos, deportistas destacados y, entre otros, los mejores Icfes.

Tabla N° 1. Porcentaje de estudiantes matriculados por estrato en programas de pregrado en el año 2012.

| Estratos | Porcentaje 2012-I | Porcentaje 2015-I |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Sin estratificar | 3.62 | 0 |
| Estrato 1 | 62.8 | 34.5 |
| Estrato 2 | 30.5 | 49.4 |
| Estrato 3 | 2.6 | 10.9 |
| Estrato 4 | 0.2 | 4.1 |
| Estrato 5 | 0.07 | 1.0 |
| Estrato 6 | 0.03 | 0 |

Fuente: Oficina de Planeación, Universidad de Córdoba (2015).

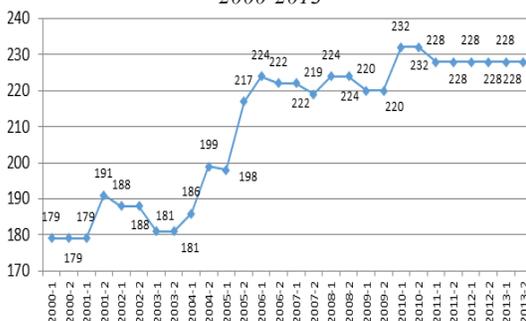
Tabla N° 2. Porcentaje de estudiantes matriculados en primer semestre en programas de pregrado en el 2012 con mecanismos de admisión excepcional.

| Mecanismos de admisión excepcional | Matriculados 2012-I | Matriculados 2012-II |
|------------------------------------|---------------------|----------------------|
| Comunidad indígena | 25 | 17 |
| Deportistas destacados | 15 | 13 |
| Etnias afrocolombianas | 23 | 16 |
| Hijos de trabajadores | 19 | 8 |
| Mejores ICFES | 22 | 10 |

Fuente: Oficina de Planeación, Universidad de Córdoba (2013).

Los buenos resultados también se traducen en el aumento de la planta de personal de la Universidad de Córdoba. Empero, como se puede apreciar en la gráfica siguiente, pese al incremento de los docentes -se pasó de 179 en el 2000 a 228 en el año anterior, a partir del 2010, en razón de los altos costos que ello implica para la Universidad, se ha estancado la incorporación de nuevos docentes de carrera. En esta medida, tan solo el 37% es de carrera, por debajo del promedio nacional que es del 70%. De ahí que en el proyecto original se haya solicitado la ampliación del personal profesoral de planta en la institución.

Gráfico N° 3. Evolución de la planta de docentes: 2000-2013



Fuente: Oficina de planeación, Universidad de Córdoba (2013).

Por otra parte, la Universidad de Córdoba, en vista del incremento de los estudiantes matriculados y en aras de cumplir con sus objetivos y acciones de cobertura, ampliación de la oferta y la creación de infraestructura y mejoramiento de las condiciones de las mismas, ha venido trabajando con el fin de atender las características especiales del departamento y la subregión en donde la universidad hoy tiene presencia.

Según estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el departamento

de Córdoba cuenta con una población total para 2017 de 1.762.530 habitantes de los cuales 329.960 se encuentran en edades de entre 15 y 24 años, lo que corresponde al 18.45% de la población en edad de ingresar a la educación superior en el departamento.

Lo anterior, evidencia la preocupación del legislativo por otorgar la continuidad de los recursos a la Universidad de Córdoba con el fin de aumentar la tasa de absorción, pues conforme a las cifras anteriormente expuestas solamente el 4.39% del total de la población potencial de estudio tiene acceso a la educación en la universidad dando lugar a que una parte del 95% restante no tenga posibilidad de acceder a la educación superior en el departamento.

Esta situación es aún más preocupante si se observa que según el Observatorio Laboral para la Educación, de 3.010.882 graduados que hay en el país tan solo 36.178 corresponden al departamento de Córdoba, es decir, que únicamente el 1.2% de esta población cuenta con un título universitario obtenido en el departamento.

A esto debemos sumarle que el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), del departamento para 2017, de acuerdo con las cifras del DNP, se ubica en 59%; lo que evidencia que la población de Córdoba presenta un elevado nivel de vulnerabilidad que año tras año se aumenta producto de que de cada 22.000 bachilleres que egresan por año según estadísticas de educación superior del Ministerio de Educación para el 2014 el departamento, tan solo 16.65% acceden a las Instituciones de Educación Superior; es decir, Córdoba tiene una tasa de absorción menor a la nacional que se ubica en 34.65%.

Así las cosas, resulta de vital importancia atender los requerimientos de la Universidad de Córdoba si se quiere reducir las NBI, la desigualdad social, los ingresos y la competitividad del estudiantado de este departamento, dado que los recursos girados por la Nación no son suficientes para atender las necesidades del departamento. Se daría pues cumplimiento a los mandatos constitucionales en materia de educación y cultura y a los fines que persigue un Estado social de derecho.

IV. MARCO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Como primera medida, la Ley 819 de 2003 –“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”–, que en su artículo 7º advierte que: “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”, la Corte Constitucional también se ha pronunciado.

La jurisprudencia se ha encargado de limitar la órbita de acción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en lo relativo al eventual veto que se deriva de aquellos proyectos de ley que impliquen una erogación con cargo al Presupuesto General de la Nación. En la Sentencia C-502 de 2007, se dice lo siguiente: “(...) las normas contenidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos

fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas en el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación política del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes”.

En la misma sentencia, empero, se aclara que si bien es un instrumento para racionalizar el proceso legislativo, dicha exigencia no es ápice para que el artículo 7° se convierta en “una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente”. En este sentido, la Corte argumenta que: 1. La carga adicional que impone el artículo 7° cercena la facultad del Congreso para legislar y concede al Ministerio de Hacienda y Crédito Público “una especie de poder de veto sobre los proyectos de ley”. 2. La norma vulnera el principio de separación de poderes al lesionar la autonomía del Congreso, pues presupone que los congresistas o las bancadas tienen los conocimientos e instrumentos necesarios para estimar los costos fiscales y las fuentes de financiación de las iniciativas; y 3. El Ministerio de Hacienda, al contar con los elementos necesarios para la estimación de los costos fiscales de una iniciativa, podrá decidir qué requerimientos atiende y el orden de prioridad para hacerlo, adquiriendo la posibilidad de determinar la agenda legislativa en el Congreso”.

Seguidamente, la Corte Constitucional concluye que: “el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministerio de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda”.

En este orden de ideas, el proyecto de ley que se pone a consideración por parte del Congreso de la República, no tiene otro objetivo que el de otorgar recursos adicionales a la Universidad de Córdoba para que pueda continuar con su labor.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 1°. Renovación de la estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, creada mediante Ley 382 de 1997. Autorícese a la Asamblea del Departamento de Córdoba para que ordene la emisión de la estampilla en los términos de la Ley 382 de 1997.</p> | <p>Artículo 1°. Renovación de la estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, creada mediante Ley 382 de 1997. Autorícese a la Asamblea del Departamento de Córdoba para que ordene la emisión de la estampilla en los términos de la Ley 382 de 1997.</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 2°. La estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, cuya renovación y vigencia se autoriza y se extiende conforme a lo contemplado en el artículo 1° de la presente ley, será hasta por la suma adicional de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000). El monto total del recaudo debe ser establecido a precios constantes de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> | <p>Artículo 2°. La estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, cuya renovación y vigencia se autoriza y se extiende conforme a lo contemplado en el artículo 1° de la presente ley, será hasta por la suma adicional de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000). El monto total del recaudo debe ser establecido a precios constantes de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> |
| <p>Artículo 3°. Autorícese a la Asamblea Departamental de Córdoba, para que sea esta quien determine las características, tarifas, además de todos los asuntos referentes del uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deben realizar el departamento y sus municipios.</p> | <p>Artículo 3°. Autorícese a la Asamblea Departamental de Córdoba, para que sea esta quien determine las características, tarifas, además de todos los asuntos referentes del uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deben realizar el departamento y sus municipios.</p> |
| <p>Artículo 4°. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Córdoba para que previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.</p> | <p>Artículo 4°. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Córdoba para que previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.</p> |
| <p>Artículo 5°. Modifíquese la destinación de los recursos de la estampilla Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, establecida en el artículo 1° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así: Construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorías de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de nuevas tecnologías y adecuación de la infraestructura tecnológica; pago del pasivo pensional de la Universidad; funcionamiento de los programas académicos en los municipios del departamento de Córdoba y reducción de la deserción estudiantil mediante subsidios estudiantiles y apoyo económico a los estudiantes, que garanticen su permanencia en el sistema educativo.</p> | <p>Artículo 5°. Modifíquese la destinación de los recursos de la estampilla Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, establecida en el artículo 1° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así: Construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorías de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de nuevas tecnologías y adecuación de la infraestructura tecnológica; pago del pasivo pensional de la Universidad; funcionamiento de los programas académicos en los municipios del departamento de Córdoba y reducción de la deserción estudiantil mediante subsidios estudiantiles y apoyo económico a los estudiantes, que garanticen su permanencia en el sistema educativo.</p> |
| <p>Artículo 6°. Autorícese al Departamento de Córdoba, con el fin de que sea este quien recaude los valores producidos por el uso de la estampilla Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, en el marco de lo contemplado en el artículo 1° de la presente ley en el departamento y sus municipios.</p> | <p>Artículo 6°. Autorícese al Departamento de Córdoba, con el fin de que sea este quien recaude los valores producidos por el uso de la estampilla Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, en el marco de lo contemplado en el artículo 1° de la presente ley en el departamento y sus municipios.</p> |
| <p>Artículo 7°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley y corresponderá al Consejo Superior de la Universidad de Córdoba establecer en el presupuesto anual de la Universidad, las cantidades y porcentajes que se destinarán a cada ítem de acuerdo con la ley.</p> | <p>Artículo 7°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley y corresponderá al Consejo Superior de la Universidad de Córdoba establecer en el presupuesto anual de la Universidad, las cantidades y porcentajes que se destinarán a cada ítem de acuerdo con la ley.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Parágrafo. Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla, la tarifa contemplada en esta ley no podrá ser inferior a lo efectivamente recaudado en el último año.</p> | <p>Parágrafo. Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla, la tarifa contemplada en esta ley no podrá ser inferior a lo efectivamente recaudado en el último año.</p> |
| <p>Artículo 8°. Dentro de los 15 días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Córdoba, el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, por medio de su rector, presentará un informe a la Asamblea Departamental sobre el monto de los recursos recaudados desde la vigencia de la estampilla, la distribución para el periodo del informe, el plan de inversión, una evaluación de impacto económico y social en materia de inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, además de los objetivos y metas de los recursos a invertir cuando la ejecución de los mismos requiera de más de una vigencia.</p> | <p>Artículo 8°. Dentro de los 15 días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Córdoba, el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, por medio de su rector, presentará un informe a la Asamblea Departamental sobre el monto de los recursos recaudados desde la vigencia de la estampilla, la distribución para el periodo del informe, el plan de inversión, una evaluación de impacto económico y social en materia de inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, además de los objetivos y metas de los recursos a invertir cuando la ejecución de los mismos requiera de más de una vigencia.</p> |
| <p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo 2° de la Ley 382 de 1997, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo 2° de la Ley 382 de 1997, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> |

VI. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones rendimos ponencia positiva para primer debate y solicitamos al señor Presidente poner en consideración de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el **Proyecto de ley número 245 de 2017 Cámara, por medio del cual se renueva la emisión de la estampilla Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba**”.

Cordialmente,

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
Ponente

CANDELARIA ROJAS VERGARA
Ponente

JACK HOUSNI JALLER
Ponente

VII. TEXTO PROPUESTO PARA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 245 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se renueva la emisión de la estampilla “Pro desarrollo y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Renovación de la estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, creada me-

dante Ley 382 de 1997. Autorícese a la Asamblea del Departamento de Córdoba para que ordene la emisión de la estampilla en los términos de la Ley 382 de 1997.

Artículo 2°. La estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, cuya renovación y vigencia se autoriza y se extiende conforme a lo contemplado en el artículo 1° de la presente ley, será hasta por la suma adicional de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000).

El monto total del recaudo debe ser establecido a precios constantes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3°. Autorícese a la Asamblea Departamental de Córdoba, para que sea esta quien determine las características, tarifas, además de todos los asuntos referentes del uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deben realizar el departamento y sus municipios.

Artículo 4°. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Córdoba para que previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 5°. Modifíquese la destinación de los recursos de la estampilla *Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba*”, establecida en el artículo 1° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así: Construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorías de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de nuevas tecnologías y adecuación de la infraestructura tecnológica; pago del pasivo pensional de la Universidad; funcionamiento de los programas académicos en los municipios del departamento de Córdoba y reducción de la deserción estudiantil mediante subsidios estudiantiles y apoyo económico a los estudiantes, que garanticen su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 6°. Autorícese al Departamento de Córdoba, con el fin de que sea este quien recaude los valores producidos por el uso de la estampilla *Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba*”, en el marco de lo contemplado en el artículo 1° de la presente ley en el departamento y sus municipios.

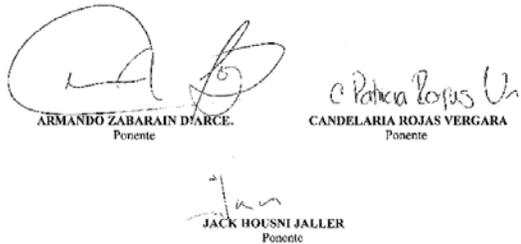
Artículo 7°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley y corresponderá al Consejo Superior de la Universidad de Córdoba establecer en el presupuesto anual de la Universidad, las cantidades y porcentajes que se destinarán a cada ítem de acuerdo con la ley.

Parágrafo. Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla, la tarifa contemplada en esta ley no podrá ser inferior a lo efectivamente recaudado en el último año.

Artículo 8°. Dentro de los 15 días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Córdoba, el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, por medio de su rector, presentará un informe a la Asamblea Departamental sobre el monto de los recursos recaudados desde la vigencia de la estampilla, la distribución para el periodo del informe, el

plan de inversión, una evaluación de impacto económico y social en materia de inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, además de los objetivos y metas de los recursos a invertir cuando la ejecución de los mismos requiera de más de una vigencia.

Artículo 9º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo 2º de la Ley 382 de 1997, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



ARMANDO ZABARAÍN D'ARCE.
Ponente

CANDELARIA ROJAS VERGARA
Ponente

JACK HOUSNI JALLER
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2017.

En la fecha se recibió en esta Secretaría el informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 245 de 2017 Cámara**, por medio del cual se renueva la emisión de la estampilla *Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba*, creada mediante Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones presentado por los honorables Representantes *Armando Antonio Zabaraín D'Arce*, *Candelaria Patricia Rojas Vergara*, *Jack Housni Jaller*, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la **Gaceta del Congreso**, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaría General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2016 CÁMARA, 72 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización", adoptado en Punta Mita (México), el 20 de junio de 2014.

1. ANTECEDENTES

El texto original del **Proyecto de ley número 201 de 2016 Cámara, 72 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la

Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización", firmado en Punta Mita (México) el 20 de junio de 2014, es de iniciativa gubernamental; fue radicado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores María Ángela Holguín Cuéllar en la Secretaría General del Senado de la República el 25 de agosto de 2015 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 623 de 2015.

Con estas actuaciones se cumplió con el requisito de presentación del proyecto (artículo 154 Constitución Política) y con el requisito de publicación del proyecto antes de darle trámite en la comisión respectiva (artículo 157.1 Constitución Política).

La ponencia favorable para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República fue presentada por el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón, conforme se desprende de la **Gaceta del Congreso** número 941 de 2015.

El proyecto fue anunciado para primer debate en Senado de la República el 19 de noviembre de 2015, tal como consta en el Acta número 13 de esta fecha, siendo discutido y aprobado a través de votación nominal solicitada por el Senador Iván Cepeda Castro en la sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día 24 de noviembre de 2015, según consta en el Acta número 14 de esta fecha.

La ponencia para segundo debate en Senado fue anunciada el 16 de noviembre de 2016, según consta en Acta número 36 de la misma fecha, se publicó en la **Gaceta del Congreso** número 135 de 2016; fue discutida y aprobada por la Plenaria del Honorable Senado de la República el 17 de noviembre de 2016 según consta en el Acta número 37 de noviembre 17 de 2016 y **Gaceta del Congreso** número 90 de 2017.

En su tránsito a Cámara, la ponencia positiva para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, fue presentada por los honorables Representantes Antenor Durán Carrillo, Federico Eduardo Hoyos Salazar y Luis Fernando Urrego Carvajal, siendo publicada en la **Gaceta del Congreso** número 160 de 2017 y aprobada su texto sin modificaciones, según consta en Acta número 27 de 2017.

En virtud a lo anterior, el siguiente informe de ponencia se presenta como a continuación se describe, identificando la importancia que este proyecto de ley tiene para los intereses nacionales.

1. Antecedentes.
2. Fundamentos legales y constitucionales.
3. Acuerdos sobre privilegios e inmunidades con otras organizaciones.
4. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
5. Importancia de ser miembros de la OCDE.
6. Proceso de acceso de Colombia a la OCDE.
7. Aspectos del Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico sobre privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a la Organización - Contenido.

2. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

El presente acuerdo representa por su contenido un Tratado Internacional que requiere por tanto de ser sometido a aprobación del Congreso de la República y posterior revisión de la Corte Constitucional, antes de perfeccionarlo mediante la correspondiente ratificación.

La Constitución Política establece en el artículo 189 que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa Dirigir las relaciones internacionales y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

El artículo 150 ibídem, faculta al Congreso de la República para aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional, a la vez que el artículo 241 ibídem., consagra que a la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, por tanto establece que una de sus funciones consiste en decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República solo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva.

En punto a la aprobación que compete al Congreso de la República, el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 dispone que las Comisiones Segundas Constitucionales conocerán de política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

Respecto al trámite, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que los proyectos de ley sobre tratados internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común.

En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno nacional objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico.

3. ACUERDOS SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CON OTRAS ORGANIZACIONES

Colombia ha suscrito acuerdos sobre privilegios e inmunidades anteriormente con organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA). El Convenio sobre privilegios e inmunidades con la ONU fue adoptado el 13 de febrero de 1946 mientras que el de la OEA fue adoptado el 15 de mayo de 1949. Ambos tratados fueron aprobados mediante la Ley 62 de 1973 permitiendo que dichas organiza-

ciones gozaran de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades necesarios para el desarrollo de sus funciones en Colombia. Asimismo, les otorga privilegios e inmunidades a los representantes y funcionarios de las organizaciones en el territorio colombiano bajo el ejercicio de sus funciones¹.

4. LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), es una organización intergubernamental, creada mediante la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), suscrita el 14 de diciembre de 1960, en París, Francia, y la cual entró en vigor el 30 de septiembre de 1961.

Reconociendo la interdependencia de las economías y con miras a utilizar al máximo las capacidades de los Estados para promover el crecimiento sostenible y aumentar el bienestar económico y social de los pueblos, esta Organización tiene como principales objetivos promover políticas destinadas a²:

a) Realizar la más fuerte expansión de la economía y del empleo y de un aumento del nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera;

b) Contribuir a una sana expansión económica en los Estados miembros y en los no miembros en vías de desarrollo económico, y

c) Contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria, conforme a las obligaciones internacionales.

La misión de la OCDE consiste en promover políticas que fomentan el bienestar económico y social, el aumento de empleos y la calidad de vida de los pueblos alrededor del mundo. Actualmente 34 Estados³ son miembros de esta Organización, los cuales forman una comunidad de naciones comprometidas con los valores que giran en torno a la democracia basada en el Estado de derecho, los derechos humanos y una economía de mercado abierta y transparente.

En este orden de ideas, esta Organización se ha convertido en un foro en el que los Gobiernos trabajan juntos, intercambiando experiencias, buscando soluciones a problemas comunes e identificando las mejores prácticas para promover políticas a partir de las cuales se pueda brindar una mejor vida a los pueblos⁴.

Así las cosas, es una Organización que trabaja con los Estados para entender las causas de los cambios

¹ Tratados Multilaterales, adoptados por Colombia en: <http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemalD=26&Tipo=M>

² Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico Preámbulo y artículo 1º.

³ Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Corea, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos.

⁴ Organization for Economic Cooperation and Development, Secretary General Report to Ministers 2014. En: www.oecd.org/about/secretary-general/SG-Annual-Report-to-Ministers-2014.pdf

climáticos, económicos, sociales y ambientales; mide la productividad y los flujos globales del comercio y la inversión; analiza y compara datos para pronosticar futuras tendencias; y establece estándares internacionales en diferentes materias, con miras a promover políticas que impulsen el desarrollo sostenible a nivel mundial⁵.

Por más de 50 años la OCDE ha impulsado estándares globales, acuerdos y recomendaciones en áreas tales como la gobernanza y la lucha contra el soborno y la corrupción, la responsabilidad corporativa, el desarrollo, la inversión internacional, los impuestos y el medio ambiente, entre otros. En este orden de ideas, la cooperación, el diálogo, el consenso y la revisión son herramientas que hacen que la OCDE continúe impulsando políticas, con miras a una economía y sociedad más fuerte, transparente y justa⁶.

La OCDE reúne a un grupo de países con ideas similares. Esencialmente, el ser miembro de la organización depende del compromiso de un país hacia la economía de mercado y la democracia pluralista. Es una organización próspera ya que sus treinta países miembros producen el 60% de los bienes y servicios del mundo, pero no es de ninguna manera una organización exclusiva. A los países no miembros se les ha invitado a suscribirse a acuerdos y tratados de la OCDE. Así mismo, la Organización comparte sus experiencias y puntos de vista en temas de interés mutuo con más de 70 países como Brasil, China y Rusia y con otros países menos desarrollados de África.

Para cumplir con sus objetivos, actualmente esta Organización está enfocada en ayudar a los gobiernos de los Estados Miembros y demás, en cuatro áreas⁷:

1. La necesidad de los Gobiernos de restaurar la confianza en los mercados y las instituciones y compañías que los hacen funcionar. Esto requerirá reforzar la regulación y un gobierno más efectivo en todos los niveles de la vida política y económica.
2. La obligación de los Gobiernos de restablecer las finanzas públicas sanas como base de un crecimiento económico sostenible.
3. La revisión de medios para promover y apoyar nuevos recursos para el crecimiento a través de la innovación, estrategias amigables con el medio ambiente y desarrollo de economías emergentes.
4. Con miras a fortalecer la innovación y el crecimiento, la OCDE necesita asegurar que las personas de todas las edades puedan desarrollar habilidades para trabajar productiva y satisfactoriamente en los trabajos del mañana.

En resumen, la OCDE es una organización determinada a continuar ayudando a los países en desarrollo a establecer políticas para promover el desarrollo económico, el bienestar de los mercados laborales, impulsar la inversión y el comercio, fomentar el desarrollo sostenible, incrementar los niveles de vida y el funcionamiento de los mercados.

5. IMPORTANCIA DE SER MIEMBROS DE LA OCDE

En este orden de ideas el objetivo de ser miembros de la OCDE es aprender y compartir las buenas prácticas diseñadas por la Organización, las cuales han permitido impulsar reformas y cambios estructurales en todos los Estados miembros y desde ya en el Estado colombiano.

Así mismo, ser miembro la OCDE le permitirá al país⁸:

Tener un **sello de garantía**, pues los países que hacen parte de la OCDE son reconocidos por tener políticas serias, responsables, transparentes y justas. En este sentido, pertenecer a la OCDE es indicativo de un país que tiene serias intenciones de hacer las cosas bien, de mejorar continuamente sus instituciones, de invertir bien sus recursos y de cumplir estándares exigentes. Este sello de garantía es muy valioso para los inversionistas extranjeros, los socios comerciales y la comunidad internacional en general.

Imponer y exigir los más altos estándares sociales y ambientales a los inversionistas nacionales y extranjeros. La presencia de estándares comunes también busca facilitar los flujos de comercio e inversión.

Evaluarse continuamente y compararse con los mejores.

Compartir nuestras experiencias exitosas en los diferentes foros de la Organización. Con esto se logra que Colombia sea reconocida internacionalmente por temas en los cuales se ha destacado y ha superado retos importantes. Por ejemplo, la política fiscal, el manejo de los ingresos de recursos naturales, la lucha contra la pobreza, las políticas de penetración de las tecnologías de información y comunicaciones.

Incidir en la agenda global y en las decisiones que se tomen en todos aquellos espacios en los que se exige una respuesta cooperativa y coordinada por parte de un número plural de países (por ejemplo, la OCDE es muy activa en la lucha contra los paraísos fiscales, en la coordinación de políticas comerciales y financieras, o en la coordinación de políticas ambientales).

Tener acceso a una valiosa **fuentes de datos estadísticos**, económicos y sociales comparables a nivel internacional, permitiendo un mejor análisis para el diseño y evaluación de nuestras políticas públicas. Esto obliga al Estado a mejorar la calidad y transparencia de sus estadísticas, lo cual es central para la evaluación de las políticas y la presentación de los resultados.

Acceder a un **centro de pensamiento privilegiado** con expertos de primer nivel, disponibles para discutir y revisar temas de política pública, y con quienes se puede contratar, si es necesario, una asesoría especializada, que parte de un conocimiento amplio sobre el país y de una amplia gama de experiencias internacionales. Esta asesoría, por lo demás, tiene la ventaja de no estar atada a ninguna operación de crédito o de comercio.

⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico <http://www.oecd.org/about>.

⁶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico <http://www.oecd.org/about/history/>

⁷ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico <http://www.oecd.org/about/whatwedoandhow/>

⁸ Benefits that Member Countries can Draw from the OECD en: <http://www.oecd.org/italy/benefitsthatmembercountriescandrawfromtheoecdinparticularonthepoliticalconomyofreform.htm>

Participación de funcionarios y técnicos colombianos en los distintos comités, lo que ofrece la oportunidad de aprender de las experiencias de otros países, conectarse con sus pares, al tiempo que los obliga a una autoevaluación permanente de sus instituciones y sus políticas.

“El ingreso de Colombia a la OCDE, significaría ingresar a un espacio multilateral con muchas posibilidades de inversión pero también con restricciones que implican condicionamientos importantes sobre el modo en que se elaboran las políticas públicas en el país, como las expresadas en el documento “La formulación de políticas públicas en la OCDE: ideas para América Latina” de reciente aparición, que cuestiona la capacidad técnica de los gobiernos centrales de la región, la debilidad del sistema de control jerárquico, los bajos niveles de coordinación intersectorial, la tradicional separación entre política (formulación) y administración (implementación) de las políticas y la poca autocrítica y autoevaluación sobre las políticas que existe al interior de los gobiernos.

Así, seguir los lineamientos de política, como miembro pleno de la OCDE, más allá del discurso, significaría una reingeniería institucional en el país, en donde la interiorización del gobierno de ciertas políticas públicas forjadas desde la OCDE, enfrentaría dificultades que van más allá de la tecnocracia, y que se encuentran en los terrenos de la burocracia, la democracia, la política, la representatividad, la autonomía e independencia, entre otros. Si hoy no existen mecanismos claros de consulta de las políticas públicas con los diferentes sectores sociales, la implementación de políticas de la OCDE, su urgencia de implementación podría reducir significativamente la capacidad de incidencia de los actores nacionales en la definición de las mismas”.

El acceso de Colombia a la OCDE muestra el compromiso del país de convertirse en un país responsable, en el que a partir de reformas estructurales motivadas por las buenas prácticas y experiencias de los demás Estados miembros, pueda lograr un crecimiento no solo económico, sino también de desarrollo humano.

6. PROCESO DE ACCESO DE COLOMBIA A LA OCDE

En enero de 2011 el país manifestó su interés de ingresar a la OCDE y comenzó un trabajo preliminar con 10 de los 250 Comités y Grupos de Trabajo que hacen parte de la Organización. Para mayo de 2013, el Consejo de la OCDE adoptó la decisión de abrir formalmente la discusión de acceso para Colombia. En septiembre de 2013, la OCDE hace entrega oficial de la Hoja de Ruta (*Roadmap*), la cual establece los términos y condiciones del proceso de acceso e identifica los 23 Comités y los más de 200 estándares bajo los cuales el país será evaluado.

A partir de este momento, el Gobierno inicia formalmente el proceso de acceso. Durante el 2014 hasta el 2017, Colombia presenta ante cada Comité los avances del país en relación con las recomendaciones de la OCDE. Se tiene previsto que en el 2017 culmine todo el proceso de ingreso. Sin embargo, el término, no depende de Colombia exclusivamente, sino también de la Organización, pues es esta quien evalúa el avance del país frente a las recomendaciones y decide dar el visto bueno final o solicita mayores avances.

Como cualquier tratado internacional, el Congreso de la República aprobará finalmente la adopción de la Convención y la Corte Constitucional revisará su conformidad con la Constitución. Surtidos estos dos momentos, el Gobierno depositará la ratificación del instrumento ante el Gobierno francés, momento en el cual hará parte oficial de la Organización.

Actualmente, el país se encuentra en el proceso de presentar las sustentaciones ante cada Comité sobre el seguimiento al cumplimiento de los estándares de la OCDE. En cada uno de los Comités el proceso es único pues depende de las temáticas que se abordan y el avance del país en los temas. De los 23 Comités que evalúan a Colombia, los siguientes ya han dado su visto bueno:

1. Comité de Agricultura
2. Comité de Asuntos Fiscales
3. Comité de Competencia
4. Comité de Educación
5. Comité de Estadística
6. Comité de Mercados Financieros
7. Comité de Política Científica y Tecnológica
8. Comité de Política de Desarrollo Territorial
9. Comité de Protección al Consumidor
10. Comité de Política Regulatoria
11. Comité de Salud

7. ASPECTOS DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOBRE PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES OTORGADOS A LA ORGANIZACIÓN - CONTENIDO.

El ingreso a la OCDE es uno de los objetivos de la política exterior del Gobierno colombiano, por lo cual el Estado se propuso tomar todas las medidas necesarias para poder ajustar sus políticas públicas y legislación a los parámetros de esta Organización.

Tras la decisión de la OCDE de iniciar conversaciones con el Estado colombiano para su ingreso a la Organización, el *Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico sobre Privilegios, Inmunities y Facilidades Otorgados a la Organización* constituye una de las herramientas para la consolidación de este proceso de adhesión.

Con miras a que la OCDE pueda prestar colaboración y apoyo en el territorio colombiano y pueda cumplir plena y eficientemente con sus responsabilidades y tareas, es necesario otorgarle una serie de privilegios, inmunidades y facilidades, con el fin de que goce de independencia para el cumplimiento de su mandato, propósito y objetivos.

Al respecto, es preciso resaltar que, en concordancia con la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961*, las prerrogativas a otorgar a la OCDE en virtud del Acuerdo *sub examine* son concedidas en aras de salvaguardar sus funciones en relación con la

Organización y no a título personal, tal como se establece en el numeral 3 del artículo 13 y en el artículo 18 del instrumento⁹.

Así las cosas, el objeto del precitado Acuerdo es establecer un marco general de privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a la Organización, necesarios para el cumplimiento de su misión y relativos a la cooperación entre la Organización y la República de Colombia, incluida la visita de agentes expertos; la organización de conferencias o reuniones en la República de Colombia y cualquier otro acuerdo futuro que se pueda celebrar entre la Organización y el Estado colombiano; y respecto del futuro establecimiento de una oficina de la OCDE en Colombia.

En efecto, por medio del Acuerdo supra se crea un marco para que la Organización, sus bienes, los representantes de los Miembros y participantes no Miembros, agentes y expertos¹⁰, puedan desarrollar sus funciones con la independencia necesaria para poder llevar con éxito su misión. Lo anterior, a través de visitas, conferencias o reuniones y, si fuera el caso, el establecimiento de una sede de la Organización en territorio colombiano.

El texto del instrumento consta de 23 artículos. El artículo 1° consagra las definiciones, a partir de las cuales se deriva el contexto y la forma en que se deberán interpretar las disposiciones del Acuerdo. El artículo 2° prevé el objeto del instrumento. El artículo 3° establece el reconocimiento de la persona jurídica de la Organización en territorio colombiano, y su capacidad de celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos legales.

En el artículo 4° se hace mención al reconocimiento de los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados mediante el Acuerdo sub examine a la Organización.

El artículo 5° establece la inmunidad de la Organización y de sus bienes contra todo proceso jurídico, salvo cuando se renuncie expresamente a dicha inmunidad, en cada caso particular. Así mismo, se establece la necesidad de una renuncia separada frente a cualquier medida de ejecución. Por su parte, el artículo 6° prevé la inmunidad de los bienes de la OCDE frente a cualquier allanamiento, requisición, confiscación, expropiación o cualquier forma de interferencia, ya sea en virtud de una acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

El artículo 7° consagra la inviolabilidad, control y autoridad exclusiva de la OCDE sobre sus instalaciones, incluidas aquellas utilizadas durante el tiempo de una reunión convocada por la Organización. En este sentido, establece un segundo numeral por medio del cual el Gobierno se obliga a tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las instalaciones.

⁹ Numeral 3. Artículo 13: [...] Los privilegios e inmunidades son concebidos a los Representantes de los Miembros y participantes no Miembros con el fin de salvaguardar sus funciones en relación con la Organización y no para su provecho personal. Por lo tanto, un Miembro o participante no Miembro tiene no solo derecho sino también el deber de renunciar a la inmunidad de su Representante en cualquier caso en que, a juicio del Miembro o participante no Miembro, la inmunidad pueda impedir el curso de la justicia y puede enunciarse sin perjuicio del propósito para el cual se concede la inmunidad.

¹⁰ Privilegios e inmunidades en: http://www.cancilleria.gov.co/ministry/the_ministry/protocol/privileges

A su vez, el artículo 8° prevé la inviolabilidad de los archivos de la Organización, donde quiera que se encuentren y de todos los documentos que le pertenezcan o que mantenga en su posición.

Por su parte, el artículo 9° establece que la OCDE podrá mantener moneda de cualquier clase y operar cuentas en cualquier moneda y, a su vez, consagra que la Organización podrá transferir libremente sus fondos dentro, entre y fuera del territorio de la República de Colombia y convertir cualquier moneda que tenga en otra moneda, bajo las mismas condiciones que cualquier otra organización internacional o gobierno extranjero.

A su vez, el artículo 10 establece las exenciones a las que tendría lugar la Organización y sus bienes. Sobre el particular, hace mención a cualquier forma de tributación directa, incluidos cargos para efectos de pensión o seguridad social; aranceles, prohibiciones y restricciones con respecto a artículos importados y exportados por la Organización para su funcionamiento y desarrollo de sus actividades; aranceles, prohibiciones y restricciones con respecto a la importación y exportación de publicaciones u otro material que la Organización produzca, así como impuestos relativos a la venta o difusión gratuita de sus publicaciones u otros artículos; y cualquier forma de tributación indirecta. En este sentido, se establece que en caso que la Organización pague impuestos indirectos, los mismos serán reembolsados en concordancia con los procedimientos aplicables.

En relación con el artículo 11, se establece el trato a las comunicaciones oficiales de la OCDE, previendo que la Organización gozará del tratamiento favorable que el Estado colombiano concede a cualquier organización internacional o gobierno extranjero, en materia de prioridades, tarifas e impuestos, sobre sus comunicaciones. Así mismo, consagra que no se aplicará ninguna censura a la correspondencia oficial, y que la Organización podrá utilizar códigos y enviar y recibir correspondencia por correo privado.

De igual forma, en el artículo 12, se consagra la disposición de servicios públicos esenciales para el funcionamiento de la Organización.

Por su parte, el artículo 13 establece los privilegios e inmunidades que gozarán los representantes de los Miembros y participantes no Miembros de la Organización, a saber: inmunidades de arresto y detención, de decomiso de su equipaje e inmunidad sobre cualquier proceso legal relativo a las palabras habladas o escritas que realicen en calidad de representantes; inviolabilidad de documentos; derecho a utilizar códigos y recibir correspondencia por correo privado o en valija sellada; exención contra restricciones de inmigración de ellos y de sus cónyuges o compañeros(as); facilidades respecto a las restricciones de moneda o cambio; inmunidades en relación con su equipaje personal y los demás privilegios e inmunidades de que gocen los enviados diplomáticos. En este sentido, prevé que no tendrán derecho a reclamar exenciones sobre artículos importados que no hagan parte de su equipaje personal o derechos de consumo o IVA.

En el artículo 14, se reglamentan una serie de privilegios e inmunidades para los agentes de la Organización, relativas al arresto o detención por actos realizados en su capacidad oficial y contra confiscación de su equipaje; la inmunidad contra todo proceso legal ini-

ciado por palabras habladas o escritas y actos realizados en su capacidad oficial; la exención de toda forma de tributación directa; la exención de restricciones de inmigración y servicio militar; beneficios con respecto a la repatriación en casos de crisis internacionales; derecho a importar libre de aranceles sus muebles y vehículos; privilegios respecto a facilidades de moneda y cambio; exenciones de obligación para depositar garantía pagadera a artículos admitidos temporalmente; y el derecho de utilizar códigos y enviar y recibir correspondencia por correo privado.

Además de lo anterior, en el artículo 15 se establecen los privilegios, inmunidades y facilidades adicionales que gozará el Secretario General de la Organización, su cónyuge o compañero(a) e hijos dependientes.

El artículo 16, consagra las inmunidades y privilegios a conceder a los expertos que realicen misiones para la Organización o que sean invitados a participar en una reunión, necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones, durante el periodo de las misiones.

Por su parte, el artículo 17 indica que la República de Colombia tomará las medidas necesarias para facilitar la entrada, permanencia, salida y la libertad de movimiento, dentro de su territorio, de los representantes de los Miembros, participantes no Miembros, agentes y expertos de la organización, así como de los invitados para efectos oficiales.

En el artículo 18, se establece que las prerrogativas concedidas a agentes y expertos se otorgan en interés de la Organización y no para provecho personal de los individuos. Al efecto, se consagra la potestad del Secretario General de la Organización, de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario o experto.

A su vez, el artículo 19 hace referencia a la cooperación de la Organización con el Estado colombiano para facilitar la administración de justicia e impedir que no se presente ningún abuso respecto de los privilegios, inmunidades y facilidades otorgados mediante el acuerdo objeto de estudio.

En relación con el artículo 20, este indica la voluntad del Gobierno de Colombia de realizar los esfuerzos que estén a su alcance para asistir a la Organización en la resolución de cualquier dificultad respecto a la adquisición de bienes, servicios y facilidades y para garantizar el respeto de las prerrogativas concedidas.

Los artículos 22 y 23 establecen la forma en la que se solucionarán las controversias surgidas de la interpretación o aplicación del presente acuerdo y su entrada en vigor, respectivamente.

Finalmente, el ingreso de Colombia a la Organización es una prioridad para Colombia, de ahí que la ratificación del *Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgado a la Organización*, no solo constituya una herramienta para que la Organización pueda cumplir de manera plena y eficiente con sus responsabilidades y tareas, sino un paso hacia la consolidación del proceso de adhesión de la República de Colombia al club de buenas prácticas.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones de conveniencia y de conformidad, proponemos a los Miembros de la

Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 201 de 2016 Cámara, 72 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el *Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre privilegios, inmunidades y facilidades otorgado a la organización*, adoptado en Punta Mita (México), el 20 de junio de 2014.

De los honorables Representantes,


LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL
Representante a la Cámara


ANTENOR DURAN CARRILLO
Representante a la Cámara


FEDERICO EDUARDO HOYOS SALAZAR
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2016 CÁMARA, 72 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se aprueba el *“Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgado a la Organización”*, adoptado en Punta Mita (México), el 20 de junio de 2014.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébese el *“Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización”*, adoptado en Punta Mita (México), el 20 de junio de 2014.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el *“Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización”*, adoptado en Punta Mita (México), el 20 de junio de 2014, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

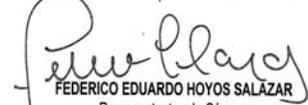
Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes,

De los Honorables Representantes,


LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL
Representante a la Cámara


ANTENOR DURAN CARRILLO
Representante a la Cámara


FEDERICO EDUARDO HOYOS SALAZAR
Representante a la Cámara

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2016
CÁMARA, 72 DE 2015 SENADO

En sesiones de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes de los días 3 y 9 de mayo de 2017 y según consta en las Actas número 26 y 27, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 201 de 2016 Cámara, 72 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgado a la Organización”**, adoptado en Punta Mita (México), el 20 de junio de 2014, sesiones a las cuales asistieron 17 y 14 honorables Representantes respectivamente, en los siguientes términos:

El día 4 de abril de 2017 se realizó sesión de Comisión según consta en Acta número 23, a la que asistieron 17 honorables Representantes, sesión en la cual se inició el debate del proyecto referente, se da lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley y se escucharon las explicaciones de los honorables Representantes *Luis Fernando Urrego Carvajal, Antenor Durán Carrillo, Federico Eduardo Hoyos Salazar*, ponentes.

En sesión del día 3 de mayo de 2017 se da lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, y se realiza votación nominal y pública, **siendo aprobada**, con 10 votos por el SÍ y 1 voto por el NO, para un total de 11 votos, así:

| VOTACIÓN | SÍ | NO |
|--------------------------------|-----|-----|
| Agudelo García Ana Paola | X | |
| Barreto Castillo Miguel Ángel | --- | --- |
| Cabello Flórez Tatiana | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | | |
| Durán Carrillo Antenor | --- | --- |
| Hoyos Salazar Federico Eduardo | X | |
| Merlano Rebolledo Aída | X | |
| Mesa Betancur José Ignacio | | X |
| Mizger Pacheco José Carlos | --- | --- |
| Pérez Oyuela José Luis | X | |
| Rincón Vergara Nevardo Eneiro | X | |
| Rosado Aragón Álvaro Gustavo | --- | --- |
| Torres Monsalvo Efraín Antonio | X | |
| Triana Vargas María Eugenia | X | |
| Uribe Muñoz Alirio | --- | --- |
| Urrego Carvajal Luis Fernando | X | |
| Villamizar Ortiz Andrés Felipe | X | |
| Yepes Martínez Jaime Armando | --- | --- |

En sesión del día 9 de mayo de 2017, se dio lectura al articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 160 de 2017, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, **siendo aprobado**, con 10 votos por el SÍ y 2 voto por el NO, para un total de 12 votos, así:

| VOTACIÓN | SÍ | NO |
|--------------------------------|-----|-----|
| Agudelo García Ana Paola | X | |
| Barreto Castillo Miguel Ángel | --- | --- |
| Cabello Flórez Tatiana | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | X | |
| Durán Carrillo Antenor | X | |
| Hoyos Salazar Federico Eduardo | --- | --- |
| Merlano Rebolledo Aída | --- | --- |
| Mesa Betancur José Ignacio | | X |
| Mizger Pacheco José Carlos | X | |
| Pérez Oyuela José Luis | X | |
| Rincón Vergara Nevardo Eneiro | X | |
| Rosado Aragón Álvaro Gustavo | | --- |
| Torres Monsalvo Efraín Antonio | X | |
| Triana Vargas María Eugenia | X | |
| Uribe Muñoz Alirio | | X |
| Urrego Carvajal Luis Fernando | --- | --- |
| Villamizar Ortiz Andrés Felipe | X | |
| Yepes Martínez Jaime Armando | --- | --- |

Leído el título del proyecto de ley propuesto para primer debate publicado en la *Gaceta del Congreso* número 160 de 2017 y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, **siendo aprobados**, con 10 votos por el SÍ y 2 voto por el NO, para un total de 12 votos, así:

| VOTACIÓN | SÍ | NO |
|--------------------------------|-----|-----|
| Agudelo García Ana Paola | X | |
| Barreto Castillo Miguel Ángel | --- | --- |
| Cabello Flórez Tatiana | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | X | |
| Durán Carrillo Antenor | X | |
| Hoyos Salazar Federico Eduardo | --- | --- |
| Merlano Rebolledo Aída | --- | --- |
| Mesa Betancur José Ignacio | | X |
| Mizger Pacheco José Carlos | X | |
| Pérez Oyuela José Luis | X | |
| Rincón Vergara Nevardo Eneiro | X | |
| Rosado Aragón Álvaro Gustavo | | --- |
| Torres Monsalvo Efraín Antonio | X | |
| Triana Vargas María Eugenia | X | |
| Uribe Muñoz Alirio | | X |
| Urrego Carvajal Luis Fernando | --- | --- |
| Villamizar Ortiz Andrés Felipe | X | |
| Yepes Martínez Jaime Armando | --- | --- |

Presentaron ponencia para Primer los honorables Representantes *Luis Fernando Urrego Carvajal, Antenor Durán Carrillo, Federico Eduardo Hoyos Salazar*.

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes *Luis Fernando Urrego Carvajal, Antenor Durán Carrillo, Federico Eduardo Hoyos Salazar*, para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesiones de los días 22 de marzo de 2017, Acta 22; 4 de abril de 2017, Acta 23, 18 de abril de 2017, Acta 24 y 3 de mayo de 2017, Acta 26.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 623 de 2015.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 160 de 2017.


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
 Secretario General
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 9 DE MAYO DE 2017, ACTA 27 DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2016 CÁMARA, 72 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgado a la Organización”, adoptado en Punta Mita (México), el 20 de junio de 2014.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébese el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización”, adoptado en Punta Mita (México), el 20 de junio de 2014.

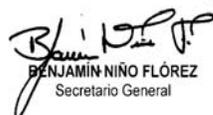
Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización”, adoptado en Punta Mita (México), el 20 de junio de 2014, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfecciona el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación

En sesión del día 9 de mayo de 2017, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 201 de 2016 Cámara, 72 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgado a la Organización”, adoptado en Punta Mita (México), el 20 de junio de 2014, el cual fue anunciado en las Sesiones de Comisión Segunda de los días 22 de marzo de 2017, Acta 22; 4 de abril de 2017, Acta 23, 18 de abril de 2017, Acta 24 y 3 de mayo de 2017, Acta 26, de conformidad con el artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.


JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
 Presidente

TATIANA CABELLO FLÓREZ
 Vicepresidente


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
 Secretario General

**COMISIÓN SEGUNDA
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., mayo 31 de 2017

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 201 de 2016 Cámara, 72 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgado a la Organización”, adoptado en Punta Mita (México), el 20 de junio de 2014.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesiones de los días 3 y 9 de mayo de 2017, Actas 26 y 27 respectivamente.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesiones de los días 22 de marzo de 2017, Acta 22; 4 de abril de 2017, Acta 23, 18 de abril de 2017, acta 24 y 3 de mayo de 2017, Acta número 26.

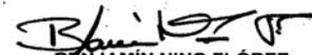
Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 623 de 2015.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 160 de 2017.


JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
 Presidente


TATIANA CABELLO FLÓREZ
 Vicepresidente


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
 Secretario Comisión Segunda

CONTENIDO

| | |
|--|-------|
| Gaceta número 422 - Jueves, 1º de junio de 2017 | |
| CÁMARA DE REPRESENTANTES | |
| ENMIENDAS | Págs. |
| Enmienda y texto propuesto al Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara, por medio de la cual se establecen condiciones de normalización y se crea un esquema de crédito basado en los ingresos para los créditos educativos otorgados por el Icetex | 1 |
| PONENCIAS | |
| Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto para aprobación en primer debate en Comisión Tercera al Proyecto de ley número 245 de 2017 Cámara, por medio del cual se renueva la emisión de la Estampilla “Pro Desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones” | 2 |
| Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 201 de 2016 Cámara, 72 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización”, adoptado en Punta Mita (México), el 20 de junio de 2014 | 7 |